

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

13 ENE 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000193

Visto, la Hoja de Registro y Control N° 21463-2021 de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, Hoja de Registro y Control N° 28018-2021 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, el Dictamen N° 30-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha siete de enero del dos mil veintidós; y demás documentos que se adjuntan en un total de (20) folios.

**CONSIDERANDO:**

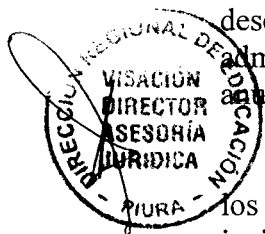
Que, a través del oficio que se indica en el visto de la presente resolución por el cual doña **LEON CALLE EVA SOFIA** presenta formal recurso de reconsideración contra el oficio N° 3699-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-ARRHH-ABP de fecha 31.08.2021; emitido por esta Dirección Regional de Educación; las mismas que hace llegar el informe médico N°217/2021-RR.HH que deniega su reasignación por salud; precisándole al respecto lo siguiente:

Que, el Art. 219 del DS. N° 004-2019-JUS., T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**”, dentro del plazo establecido en el inciso 02) del Art. 218 de la acotada ley.

Que, en el presente caso, resulta conforme a ley otorgarle al administrado la oportunidad de contradecir el acto administrativo que aparentemente le resulte perjudicial, conforme al artículo 118° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, **anulado** o sean suspendidos sus efectos”.

Que, el superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: que el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

De la revisión del recurso interpuesto se aprecia que el mismo no se sustenta en nuevo medio de prueba, incumpliendo de este modo con uno de los requisitos fundamentales establecidos en la norma, toda vez la resolución recurrida y los demás actuados forman parte del expediente que dio origen a la emisión del acto administrativo recurrido, no pudiendo ser considerados como nuevo medio de prueba a ser valorado por la



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

000193

autoridad, lo cual acarrea declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo presentado por el administrado.

Por las consideraciones expuestas, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por doña **LEON CALLE EVA SOFIA** contra el oficio N° 3699-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-ARRHH-ABP de fecha 31.08.2021; emitido por esta Dirección Regional de Educación; sobre reasignación por salud, por los considerandos expuestos,

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 30-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, del siete de enero del dos mil veintidós.


De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por doña **LEON CALLE EVA SOFIA** contra el oficio N° 3699-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-ARRHH-ABP de fecha 31.08.2021; emitido por esta Dirección Regional de Educación; sobre reasignación por salud, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución doña **LEON CALLE EVA SOFIA**, en su domicilio procesal en A.H 11 de Abril Mz E4 Lote 01, distrito de 26 de octubre - Piura, a la **UGEL SULLANA**, y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Regístrese y Comuníquese.



**LIC. ELMER BONIFAZ LOPEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA**

EBL/DREP  
GERR/OAJ